

## **Normativa de Ordenación Académica 04**

### **TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR**

#### **1. DEFINICIÓN**

La evaluación curricular constituye el fundamento de los Tribunales de Compensación. Éstos intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira, debido a una única asignatura. Su finalidad es juzgar la labor realizada por el estudiante durante todos sus años de estancia en la Universidad, permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los conocimientos y competencias profesionales suficientes para obtener el título académico al que opta.

#### **2. OBJETO**

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en todas las titulaciones de grado que se imparten en la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y, por tanto, en las que imparte el CSEU La Salle como centro adscrito.
2. Su objetivo es juzgar, a petición del estudiante interesado, su aptitud global para recibir el título al que opta, aunque no haya superado una asignatura del correspondiente plan de estudios.

#### **3. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN**

1. El Tribunal de Compensación estará formado por cuatro miembros, siendo presidido por el Rector o persona en quien delegue. Además formarán parte:
  - El Decano o Director del Centro al que esté adscrita la Titulación correspondiente, o persona en quien delegue.
  - Un representante de profesores elegido por el Consejo de Gobierno entre los profesores representantes en el mismo, y renovado cada curso académico, que actuará como Secretario. El Consejo de Gobierno elegirá igualmente un representante de profesores en calidad de suplente y que, necesariamente, sustituirá al representante anterior, formando parte del Tribunal, en aquellas ocasiones en las que el Tribunal considere la compensación de una titulación cuya área de conocimiento coincida con la del departamento al que pertenezca el miembro elegido por el Consejo de Gobierno.
  - Un representante elegido por el Consejo Social, que también elegirá un suplente.

2. Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán formar parte del Tribunal de Compensación.

#### **4. CONDICIONES PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN CURRICULAR Y ADMISIÓN DE SOLICITUDES**

1. Podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte solo una asignatura para finalizar las enseñanzas de la titulación correspondiente, habiendo agotado las dos matrículas ordinarias y teniendo concedida la tercera matrícula de naturaleza extraordinaria, con la excepción prevista en el apartado 3 de este artículo.
2. No serán objeto de compensación ni las Prácticas Externas o Practicum ni el Trabajo Fin de Grado.
3. Excepcionalmente se podrá solicitar la compensación de una asignatura que condicione la matrícula en el Practicum obligatorio o en el Trabajo de Fin de Grado siempre que tal asignatura sea la única pendiente para finalizar los estudios, excepción hecha del Practicum o Trabajo de Fin de Grado de acuerdo con el apartado anterior.
4. Será condición necesaria para admitir la solicitud que el estudiante haya sido evaluado al menos en tres convocatorias en la asignatura que solicita sea compensada y que haya realizado las prácticas cuando se requieran.
5. La asignatura que se solicita compensar tiene que ser obligatoria o de formación básica siempre que dicha asignatura no supere los 12 créditos de carga lectiva. Excepcionalmente se podrá solicitar la compensación de una asignatura optativa cuando, concurriendo el resto de condiciones requeridas, el estudiante acredite que en su titulación no dispone de ninguna otra asignatura optativa no cursada en la que pueda matricularse.
6. La solicitud se realizará mediante instancia motivada en la que se hagan constar las causas de la no superación de la asignatura cuya compensación se solicita, dirigida al Rector y presentada en el Registro del CSEU La Salle. El solicitante adjuntará a la instancia la documentación que acredite suficientemente la motivación aludida y el informe que su tutor emita.
7. El Consejo de Gobierno de la UAM determinará el plazo para presentar las solicitudes dos veces en cada curso académico, tras el cierre de actas del primer período ordinario de evaluación y después de la convocatoria extraordinaria.

8. En los casos en los que no proceda la admisión de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la presente normativa, el Decano/a de la titulación comunicará por escrito a los interesados, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, los motivos que justifican su no admisión a trámite.
9. Solo se podrá conceder una vez la compensación curricular. El estudiante al que se haya concedido la compensación curricular en una titulación no podrá solicitarla de nuevo para finalizar ninguna otra titulación.
10. Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades a los que se les haya concedido la compensación curricular en su universidad de procedencia, no podrán solicitarla nuevamente en la Universidad Autónoma de Madrid ni en el CSEU La Salle como centro adscrito.

## **5. TRÁMITE EN EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS LA SALLE PARA LA ADMISIÓN DE SOLICITUDES.**

1. En el calendario general del Centro se determinan las fechas para la solicitud de evaluación para la compensación curricular con la antelación suficiente al plazo establecido por la UAM para la evaluación de las solicitudes.
2. El estudiante interesado dirigirá la solicitud, mediante un escrito motivado, al Decano de su Facultad.
3. El Decano recibirá las solicitudes y las cursará al Coordinador de Estudiantes para que recopile la documentación que acredite que el estudiante reúne los requisitos necesarios para solicitar a la UAM dicha compensación. Además de la documentación que se describe en el punto VI.3, solicitará al profesor de la asignatura correspondiente un informe no vinculante.
4. El Coordinador de Estudiantes convocará y el Vicepresidente de Ordenación Académica presidirá la Comisión de Evaluación para la Compensación Curricular del Centro, formada por el Decano/a de las Facultades implicadas, Coordinación Académica y Coordinación de Estudiantes del CSEU La Salle, a fin de valorar si la solicitud realizada por el alumno reúne los criterios necesarios para ser presentada al Tribunal de Compensación de la UAM.
5. Si la resolución es favorable el Coordinador de Estudiantes del CSEU La Salle presentará a trámite la solicitud ante la UAM.
6. La solicitud se tramitará en los plazos establecidos por la UAM.

7. Una vez celebrada la reunión del Tribunal de Compensación, la UAM remitirá al CSEU La Salle la resolución definitiva.

8. El Coordinador de Estudiantes del CSEU La Salle lo comunicará al alumno.

#### **6. CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN.**

1. El Tribunal de Compensación será convocado por su presidente, y se constituirá, dentro de los 15 días lectivos siguientes a la finalización del plazo de admisión a trámite de las solicitudes.

2. Para la constitución del Tribunal de Compensación será necesaria la presencia de todos sus miembros.

3. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria global del estudiante, analizando las calificaciones de todo su expediente académico, el informe del Profesor responsable, la motivación que acompañe a su solicitud, y un informe individualizado, de carácter no vinculante, emitido por el Centro en el que se relacionen al menos:

1º. Calificaciones numéricas obtenidas en la asignatura a compensar, con el fin de valorar el rendimiento del estudiante.

2º. Rendimiento académico del resto de asignaturas, especialmente de aquellas que puedan considerarse afines a la asignatura que se quiere compensar.

3º. Cualquier circunstancia que el Centro considere relevante.

4. En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar pruebas al estudiante para adoptar su decisión.

5. Si no existiese acuerdo unánime, se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

6. Se elaborará un acta de la reunión del Tribunal de Compensación en la que conste la decisión adoptada, que sólo podrá ser favorable o desfavorable, y que será firmada por todos los miembros del Tribunal.

En el caso de que la decisión fuera favorable, deberá figurar en la convocatoria correspondiente de la tercera matrícula, haciéndose constar en el expediente del estudiante "Aprobada por compensación", y teniendo efectos académicos con fecha de la reunión del Tribunal de Compensación.

7. Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de convalidación en otra titulación. A efectos de baremación del expediente académico, el “Aprobado por compensación” computará como 5.0.
8. El Secretario del Tribunal de Compensación deberá comunicar por escrito al solicitante y a la Secretaría de Estudiantes del CSEU LA SALLE, para incorporación a su expediente, la decisión tomada en los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución. En el caso de que la decisión sea desfavorable, estará debidamente motivada.

### **7. RÉGIMEN DE RECURSOS**

Las decisiones del Tribunal de Compensación agotarán la vía administrativa. Contra las mismas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.

### **Disposición Final**

Revisada y ratificada por el Equipo de Gobierno del CSEU La Salle el 4 de junio de 2020  
Entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.